

7
Declaraciones de la Nación.

- 1.º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno, o Monarquía, y que así se sancione demandando al Altísimo las Razones.
- 2.º Que la Religión Católica, sea la única, sin tolerancia a otras.
- 3.º Que todos sus Ministros se sustenten de todos y solos los Diezmos y Primicias, y el Pueblo no tenga que pagar más obenciones q. las de su devoción y ofrenda.
- 4.º Que el Dogma sea sostenido por la Gerarquía de la Iglesia que son el Papa, los Obisps. y los Curas, por que se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omni plantatio quam non plantabit Dominus meus Deus, eradicabitur* Mat. Cap. XV.
- 5.º Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo el que solo quiere depositarla en sus representantes de las tres potestades de ella en legislativo ejecutivo y judicial compuesto de representantes de las Provincias en igualdad de eligiendo las provincias sus vocales y otros a los ~~tiempos~~ ^{tiempos} demás q. deben ser respetados y de providencia.
- 6.º Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, estén divididos en los cuerpos compatibles para los mismos.
- 7.º Que funcionarán quatro años los Vocales turnándose sabiendo los mas antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8.º La dotacion de los Vocales, será una Congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 2000 pesos.
- 9.º Que los Empleos, solo los Americanos ^{los obtengan} ~~los obtengan~~.
- 10.º Que no se admitan Extranjeros, sino son ~~Alteranos~~ ^{Alteranos} capaces de instruir, y libres de toda sospecha.

- Tercera
- 11.^o ~~Que las Leyes Indianas Arrebatadas, y por Conquista de la Patria~~
no sea del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el
Gobierno abatiendo el tiranico, substituyendo el liberal, ~~siguiendo~~
~~mirando~~ y echando fuera de Nro. suelo al Enemigo Español,
que tanto se ha declarado contra ~~esta~~ Patria. esta nacion
 - 12.^o Que como la buena Ley es Superior a todo hombre, las que
dite Nro. Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia,
y Firmitud. moderen la opulencia y la indigencia; y de tal
suerte se aumente el fomento del pobre, y ^{de se} mejore sus cos-
tumbres, ~~abatiendo~~ la ignorancia, la rapina y el hurto.
 - 13.^o Que las Leyes gozalen. Comprendan a todos, sin excepcion de Cuij
privilegiados: y que estoj solo lo sean en quanto al uso de su
Ministerio. <sup>Quo p.^a dictada una ley se discuta en el congreso, y
vaya a pluralidad de votos</sup>
 - 14.^o ~~Que para dictar una Ley, se haga Junta de Sabios, en el qual
porido para que proceda con mas acierto, y exoner de alg
cargos que fuesen videntes.~~
 - 15.^o Que la Esclavitud se proscriba para Siempre, y lo mismo
la distincion de Castas, quedando todos iguales, y solo distincion
exista a un Americano de otro el Vicio, y la Virtud.
 - 16.^o Que Nros. Puertos se franquen a las Naciones Extranjeras
amigas, pero que estas no se internen al Reyno, por mas
amigas que sean, y solo ^{hayan} Puertos señalados para el
efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demas, señalando
el diez por ciento. ^{u otra parte a sus mercancías}
 - 17.^o Que a cada uno se le guarden sus propiedades, y vayan en su
Cama, como en un ayilo Sagrado, señalando penas a los
infractores.

18.º Fue en la nueva Legislacion no se admita la Tortura.

19.º Fue en la misma se establezca por Ley Constitucional, la celebracion del día doce de Diciembre en todos los Pueblos de acuerdo a la Catana de nra. Señora Maria Sma. de Guad.

* Encargando a todos los Pueblos la devocion inmenal.

20.º Fue las Tropas Extranjeras o de otro Reyno, no puen nra. Suelo, y si fuere en alguna no estaran donde la Suprema Junta.

21.º Fue no se hagan Expediciones fuera de los limites del Reyno, especialmente Ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nros. hermanos de Ultramar.

22.º Fue se quite la infinidad de Tributos, pechos, e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento ^{en sus ganancias} de ~~sueldo~~ ^{de sus ganancias} y ~~de sus efectos~~ o otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo, y otras; pues con esta ^{propia} Contribuc.ⁿ, y la buena administracion de los bienes confiscados al Enemigo, podra llevarse el peso de la Guerra, y honorarios de Empleados.

y Sept. 30

Chilpancingo 14 de 1813

Jose Ma.

Morelos

23.º Fue igualm.^{te} se Solemnise el día 16 de Septiembre, todos los años, como el día de la Independencia en q. se levanto la voz, de la independencia, y nra. Santa Libertad comenzo a ser en ese día que en el q. se ~~firmaron~~ ^{firmaron} los labios de

la Nación para reclamar sus derechos ^{y en su nombre}
Espada en mano para ser oída: recordando
siempre el merito del grande Heroe el Señor
D. Miguel Hidalgo y su compañero D. Jo-
nacio Ayenda

Repuestas en D. de Nov. de 1813
Y por tanto quedan abolidas estas
quedando spie. sujetos al parecer de A. N.

Cuaderno Segundo.

Constitución, actas y otros documentos de la Junta Revolucionaria de Chilpancingo en la Nueva España hallados entre los papeles sorprendidos al cabecilla Morelos en la acción de Tlacotepec.

11

A -

Excmo. Sr:

He visto el oficio del 21 del corriente que V. E. dirigió a la Superioridad, cuyo contenido no ha podido menos que excitar - en mi corazón el mayor sentimiento al ver que en alguna manera es tá persuadido que se le ha abandonado en la interesantísima acción de cooperar a acabar de desbaratar el sitio que el pérfido Calleja tiene puesto a Cuautla, cuyas resultas conozco con V. E. en que de ben ser las más ventajosas, y por lo mismo paso a manifestarle que en cuanto ha estado de mi parte, con arreglo a las primeras noti-- cias que participó V. E. acordé las más activas providencias que - permitían las circunstancias.

En consecuencia a más de la gente en tierra caliente que - fué al mando del Coronel D. Mariano Garduño, libré después orden a toda diligencia al Brigadier Villagrán que inmediatamente marchara a operar a las órdenes de V. E. y después de muchos días cuando ya lo juzgaba en aquel destino, resultó escusándose con mil pretextos. También en persona al Coronel Don Atilano García con orden expresa a su compañero Cañas para que con toda su División marchasen unidos a auxiliar a V. E. y por haberse divertido en otras expediciones de menos empeño en las inmediaciones de Pachuca, tampoco cumplieron - entonces; pero lo han verificado últimamente según me avisan la se- mana pasada. De Atenango fué también otra expedición al mando del Capitán Alquiciras, que entró en acción en compañía del Sr. Briga- dier Bravo, y se haya actualmente en aquellos puntos con el mismo destino. También citar Divisiones de Moreno, Serrano y Cabeza de Baca se libró orden estrecha se reunieran al propio fin.

Apenas llegamos a Zultepec cuando recibimos los partes de -

V. E. y sin embargo de que la fuerza con que nos situamos consistía en diez cañones en mala construcción y sin pertrecho y 60 fusiles y escopetas, dispuse una expedición ligera de caballería - compuesta de 200 hombres con 110 fusiles en manos de infantes disciplinados al mando del Brigadier Don José Ma. Vargas, que igualmente se halló en acción con Bravo y Alquiciras, en que pereció la mayor parte y el resto se dispersó y con todo y haberse enfermado el citado Vargas, dispuse que fuera a relevarlo el Mariscal de Campo Don Juan Pablo Anaya, quien me avisa haber marchado de Cuernavaca con reunión de mil hombres, y háyanse en compañía de los señores Bravo, acordando con ellos el modo de hostilizar al enemigo - con arreglo a las disposiciones de V. E.

Del mismo Zultepec hice a V. E. varias remesas de pertrechos y víveres que las últimas estuvieron detenidas en Cuernavaca por no aventurarlas e ignoro si hasta el día permanecen lo mismo.

Por esta sencilla manifestación vendrá V. E. en conocimiento de que con la mayor actividad no he perdonado diligencia que contribuya a auxiliarlo oportunamente hasta donde han alcanzado los arbitrios. Si algunas no han tenido efecto, ha consistido en el carácter de los sujetos como V. E. se hará cargo, cuyo remedio es necesario que el tiempo lo proporcione.

Con las tres Divisiones cortas de Tenango, Zultepec y Tlalpuj. y alguna reunión de rancheros que solo sirven de hacer bulto, me resolví a atacar a Toluca con conocida desventaja, solo con el objeto de llamar la atención al gobierno europeo y que se escasearan los refuerzos a Calleja. Estas mismas Divisiones bien conoce V. E. que ahora se están criando; que no son de gente subordinada, y por consiguiente, de sobra no son útiles a los fines de V. E. se-

ría necesario separarlos con notorio perjudicial abandono de multitud de pueblos y fincas bastante a abastecer a México y sus tropas por mucho tiempo de los socorros que ahora no pueden alcanzar por más que apuren los arbitrios.

Aquí obran con regularidad por que están en su centro, y he conseguido poner a Toluca en alguna consternación: aunque vienen algunos víveres, carecen de carnes, arinas, carbón, leña y forrajes. Noticioso de que García Conde venía con mil hombres a dar auxilio, resolví atacar el 18 del que acaba, y se sostuvo en fuego vivo por 8 horas, al cabo de las cuales tuve que retirarme en orden por falta de pertrecho, y según las normas adquiridas, pasan de cincuenta hombres entre muertos y heridos, y por nuestra parte casi otros a pesar de que cada casa de Toluca es un fuerte. La mañana del siguiente 19 hicieron una salida en número de 300 entre infantería y caballería y un corto trozo de la nuestra que no llegaba a la mitad los rechazó dejando en el campo 20 dragones y más en otros tantos heridos según las cartas interceptadas, con lo que quedaron escarmentados sin hacer otro movimiento hasta el 28 que salieron en número de 500 con dirección a mi campo; pero también fueron rechazados con pérdida de 5 ó 6, y sin ninguna de nuestra parte. En estas cortas ventajas los tienen amedrentados y me hacen concebir esperanzas en vencer a pesar de la incompatibilidad de fuerzas. Yo estoy acompañado a una legua de distancia, distribuída la mayor parte de la caballería en avanzadas que impidiendo todo comercio forma una especie de sitio. Ojalá y se lograra breve la toma, que con las armas que produjera podría formarse una fuerza en ochocientos a mil fusiles, capaz de dirigirse a otro punto interesante.

La cordura de V. E. advertirá cual será el citado de la fuerza que comando, cuando me he visto en la necesidad de separar me de mis compañeros para organizarla y dirigirla; resolución que debe ser murmurada de todo sensato que no esté impuesto de las interioridades pero que yo la he encontrado conveniente y urgente; por que a la verdad mientras la Junta no tenga una fuerza respetable que sostenga sus resoluciones, es en vano dictarlas. Si se hubiera hayado con semejante resguardo, no hubieran eludido sus providencias en las actuales circunstancias Villagrán y otros: cuyo desengaño unido a mis anteriores conocimientos, me ha hecho arrostrar (posponiendo toda crítica) a la presente expedición y sucesivas, por que solo de este modo se puede conseguir formarla .

Acompaño a V. E. una copia de la Constitución Nacional Provisional que pienso publicar cuando esté en corriente la imprenta que no tardará, para que examinándola usted me exponga con toda libertad lo que juzgue conveniente añadir o omitir, acerca de los puntos que comprende.

Dios que a V. E. M. A. Campo de Zinacantepec con dirección a Toluca, abril 30 de 1812.

Lic. Ignacio Rayón.

Excmo. Sr. Don José
María Morelos.

Exmo. Sr:

V. Exa. insta sobre la constitución, y yo cada día encuentro más embarazos para publicarla, para que la que se ha estendido está tan diminuta que advierto expresados en ella unos artículos que omitidos se entienden más, y otros que el tocarlos es un verdadero germen de controversias: que nuestra religión ha de ser la apostólica Romana; veneradas nuestras imágenes, y templos y respetados los ministros del altar, y la observancia puntual en la disciplina de nuestra Iglesia Católica Apostólica Romana poco tiene que añadir, y esto necesita de más serenidad y talentos; que nuestro Congreso deba componerse de este o aquel número de vocales está expreso provicionalmente en la acta de su instalación: que en el reunido recaigan todos los poderes es inconcuso que separado sea útil a hacer esta o aquella división es de difícil discusión; que tengan esta honores, aquellas distinciones y privilegios, que su ejercicio sea para tanto tiempo, que su sueldo sea tal cantidad, y otras particularidades, que no expresa el borrador de la constitución, no son tampoco de determinarse en las circunstancias en que nos hallamos; baste saber que es provisional para que quede el campo abierto a las resoluciones que con madurez y acuerdo deba tener la Nación en la materia, y así no puedo convenir en que se publique la constitución que remití a V.E. en borrador para que ya no me parece bien.

Ni tampoco debe embarazarse el gobierno por este motivo impuesto como lo está todo el mundo, de que profesamos la religión cristiana, observamos sus dogmas, y no tratamos de variar en lo esencial la disciplina establecida con arreglo a los cánones conciliares: que la legislación que nos ha regido está fundada en el

derecho divino, natural y de gentes, y que por tanto quitados los abusos que la hacían gravosa, debemos sujetarnos a ella en el orden de los juicios, entre tanto se establece la que bajo de los mismos principios deba regirnos, con consideración a las circunstancias; por que ya ve V. E. ¿que abanzamos con publicar esa constitución que realmente nada alivia para la administración de justicia, y regimen interior?; y así que los Jueces se arreglen a la práctica de las leyes: que los Tribunales sistemen el orden de cada ramo mutatis mutandis conforme a las instrucciones que regían en cada uno de ellos, hasta que podamos dar una constitución que sea verdaderamente real, por que la extendida cada día me disgusta más, y veo que (como digo) no nos alivia en nada. Sin embargo, si V. E. quiere que esta se de a la luz se publicará en la hora misma que tenga su aviso; pero creo repito nada avanzamos, sino que se rían de nosotros, y confirmen el concepto que nos han querido dar los gachupines de unos meros autómatas: que juzguen las Jueces según las leyes, y en los casos extraordinarios consulten para ir introduciendo la variedad que deba adaptarse en la práctica.

Dios que a V.E. M. A. Puruarán, y marzo 2 de 1813.

Lic. Ignacio Rayón.

En la ciudad de Chilpancingo, a 12 de septiembre de mil ochocientos trece, reunidos todos los electores de la provincia de Tecpan, para votar el representante, que como miembro del Supremo Congreso Nacional, componga el cuerpo deliberante de la Nación, celebrada la misa de Espíritu Santo, y exhortados en el púlpito por el Dr. Dn Lorenzo Francisco de Velasco, a alejar de sí toda pasión, intereses y convenio, antecedentes en un asunto que es de la mayor importancia a la Nación, y para el que deben ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y basta literatura, concluído el sacrificio de la misa, y leído por mí el reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras lecciones, del Congreso se procedió a la votación entregando resultadas firmadas y proponiendo en terna con designación del primero, segundo y tercero lugar, cada elector que lo fueron por Coahuayutla el Sr. Cura Don Mariano Salgado, por Petatlán y Guadalupe el Bachiller Don Manuel Díaz, por Coyuca, Don Manuel Atilano, por la Congregación de los fieles Acapulco, Don Julián Piza, por Chilpancingo, Dr. Vicente García, por Tlalchapa, Dn. Pedro Villaseñor, por Huetamo, Dn. Pedro Romeo, por Ometepec, Dn. Manuel Ibarra, por Jamiltepec, con poder Don Francisco Moctezuma, por Juxtlahuaca Don Juan Pedro Ruiz Izquierdo, por Tlapa el Cura Don Mariano Gaznelo, de cuyo sufragios resultaron votados el señor vicario Gral. Licenciado Don José Manuel de Herrera con once votos, el Dr. Don José María Cos con veinte, el Lic. Don Juan Nepomuceno con cuatro, el Dr. Don Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el Lic. Don Carlos María Bustamante con cuatro, el Dr. Don Rafael Díaz con dos, el Cura Don Mariano Salgado con uno, el Cura Don Mariano Patiño con uno y siendo el de -

mayor número de votos el Lic. Don José Manuel de Herrera, Vicario General, fué reconocido en el acto por Diputado representante de la provincia de Tecpan, y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta Secretaría General, firmaron este instrumento todos los electores con el Excmo. Sr. Gral. Ante mi de que doy fé.

José Ma. Morelos.

SENTIMIENTOS DE LA NACION.

- 1o.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2o.- Que la Religión Católica, sea la única, sin tolerancia de otra.
- 3o.- Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias; y el pueblo no tenga que pagar más obenciones que las de su devoción y ofrenda.
- 4o.- Que el dogma sea sostenido por la gerarquía de la Iglesia que son el Papa, los Obispos y los Curas, por que se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatio quam non plantabit pater meu celesti cradicabitud. Mat. Cap. XV.
- 5o.- Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dirigiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y estos a los demás que deben ser sujetos sabios y de previdad.
- 7o.- Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8o.- La dotación de los vocales, será una congrúa suficiente, y no superflua, y no pasará por ahora de 8000 pesos.
- 9o.- Que los empleos los obtengan solo los americanos.
- 10o.- Que no se admitan extranjeros, sino son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

- 11o.- Que la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y hechando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra esta nación.
- 12o.- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal de pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
- 13o.- Que las leyes generales comprendan a todas, sin excepción de cuerpos privilegiados y que estos solo lo sean en cuanto el uso de su Ministerio. Que para dictar una ley se discuta en el congreso y se decida en pluralidad de votos.
- 15o.- Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
- 16.- Que nuestros puertos se franquien a las Naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al reyno, por más amigas que sean, y solo haya puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás, señalando el diez por ciento u otra gasela a sus mercancías.
- 17o.- Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa, como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
- 18o.- Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

- 19o.-Que en la misma se establezca por ley constitucional, la -
celebración del día Doce de Diciembre en todos los pueblos,
dedicado a la Patrona de nuestra libertad María Santísima
de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción -
mensual.
- 20o.- Que las tropas extranjeras, o de otro reyno, no pisen nues-
tro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Supre-
ma Junta.
- 21o.- Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Rey-
no, especialmente ultramarinos, pero que no son de esta cla-
se, propagar la fé a nuestros hermanos de tierra adentro.
- 22o.- Que se quite la infinidad de tributos, pechos, e imposicio-
nes que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco
por ciento en sus ganancias u otra carga igual de ligera, -
que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tribu-
to y otros, pues con esta corta contribución y la buena ad-
ministración de los bienes confiscados al enemigo, podrá -
llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

José Ma. Morelos.

- 23o.- Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre, todos
los años, como el día Aniversario en que se levantó la voz,
de la Independencia, y nuestra santa libertad comenzó pues
en ese día fué en el que se abrieron los labios de la Nación
para reclamar sus derechos y empenó la espada para ser oída,
recordando siempre el mérito del grande héroe el Señor Don
Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Ayende.

Repuestas en 21 de Noviembre de 1813. Y por tanto quedan abolidas,

estas quedando siempre sujetas al parecer de S. A. S.

Copia de los elementos de nuestra Constitución. La independencia de Atericas es demasiado justa aun cuando España no hubiera substituído al Gobierno de los Borbones el de unas Juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a los peninsular al borde de su destrucción. Todo el universo comprendidos los enemigos de nuestra felicidad han corrohido esta verdad, mas han procurado presentar la aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras, que o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo. Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión; las expresiones de los pueblos oprimidos, y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes necesitados muchas veces a condecender mal de su grado, y nuestros sucesos se hayan anunciados en los papeles públicos casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos aterroriza; solo el profundo conocimiento de nuestra justicia fué capaz de superiorizarnos a estos obstáculos. La conducta de nuestras tropas que presentan un vigoroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas aduladores han empeñado en denigrarnos la corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno; y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión, ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aun todo esto no es suficiente para que

esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se haya amenazada de una espantosa anarquía. Nosotros pues tenemos la indecible satisfacción, y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria componer el Supremo Tribunal de la Nación, y representar la Majestad que solo recide en ellos aunque ocupados. Principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad. No es una legislación lo que presentamos, esta solo es obra de la meditación profunda de la quietud y de la paz; pero manifestar a los sabios cuales han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuales sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución que podrá modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros.

PUNTOS DE NUESTRA CONSTITUCION.

- 1.- La religión católica será la única sin tolerancia de otra.
- 2.- Sus Ministros por ahora continuarán dotados como hasta aquí.
- 3.- El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fé, cuyo reglamento conforme al sano espíritu de la disciplina, pondrá distantes a sus individuos de la influencia en las autoridades constituídas, y de los excesos del despotismo.
- 4.- La América es libre e independiente de toda otra Nación.
- 5.- La soberanía dimanada inmediatamente del pueblo recide en la persona del señor Don Fernando Séptimo, y su ejercicio en el supremo Consejo Nacional Americano.

- 6.- Ningún derecho a esta soberanía puede ser atendido por incontestable que parezca cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.
- 7.- El supremo consejo constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias, mas por ahora se completará el número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen y cumplimiento del pacto convencional, celebrado por la Nación en veinte y uno de agosto de ochocientos once.
- 8.- Las funciones de cada vocal durarán cinco años: el más antiguo hará de Presidente y el más moderno de Secretario en actos reservados o que comprenden toda la Nación.
- 9.- No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente una cada año cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.
- 10.- Antes de lograrse la posesión de la capital del reyno, no podrán los actuales ser sustituidos por otros.
- 11.- En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.
- 12.- Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, solo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales, que lo sean y hayan sido.
- 13.- Las circunstancias resueltas y demás condiciones de los vocales que no sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta quedando si como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.

- 14.- Formar un Consejo de estado para las cosas de declaraciones de Guerra, y ajuste de paz de los que deberán concurrir los oficiales de Brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.
- 15.- También deberá la Suprema Junta acordar sus determinaciones con el consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inarerantes que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.
- 16.- Los despachos de gracia, y justicia guerra, y hacienda, y -- sus respectivos tribunales se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.
- 17.- Habrá un protector nacional nombrado por los representantes.
- 18.- El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquier negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las se-- ciones públicas por el protector nacional ante el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su ascen-- so, o disenso, reservándose la decisión a la Suprema Junta - a pluralidad de votos.
- 19.- Todos los venidos de fuera que favorezcan la libertad e inde-- pendencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.
- 20.- Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciu-- dadano americano, deberá impetrar casta de naturaleza de la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento - respectivo, y discención del Protector Nacional: mas solo los

patricios obtendrán los empleos sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno, o carta de naturaleza.

- 21.-Aunque los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sean propios de la Soberanía, el legislativo lo es inherente que jamás podrá comunicarlo.
- 22.-Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le de mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.
- 23.-Los representantes serán nombrados cada tres años para los Ayuntamientos respectivos, y estos deberán componerse de las personas más honradas, y de proporción no solo de las capitales, sino de los pueblos del Distrito.
- 24.-Queda enteramente prescrita la esclavitud.
- 25.-Aunque hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán, sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje: lo mismo deberá observarse con los que presenten haber obtenido en los estados americanos graduación de Capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la Patria.
- 26.-Nuestros puertos serán francos a las Naciones extranjeras con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.
- 27.-Toda persona que haya sido perjura a la Nación sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declarará infame, y sin bienes pertenecientes a la Nación.
- 28.-Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fuesen, e igualmente de aquellos que de un modo -

público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

- 29.- Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen - las miras de ilustrar y no de saherir las legislaciones establecidas.
- 30.- Queddán enteramente abolidos los exámenes de artesanos y solo los calificará el desempeño de ellos.
- 31.- Cada una se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus haves de la Inglaterra.
- 32.- Queda proscrita como bárbara la tortura sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.
- 33.- Los días diez y seis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veinte y nueve de septiembre, y treinta y uno julio, cumpleaños nuestros Generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.
- 34.- Se establecerán cuatro órdenes Militares que serán las de nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Aguila y Allende, - pudiendo también obtenerlas los Magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.
- 35.- Habrá en la Nación cuatro cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

36.- Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.

37.- En los casos de Guerra, propondrán los oficiales de Brigadier arriba, y los Consejeros de Guerra al Supremo Congreso Nacional, quien de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos, y de convalidación, investiduras que no confiera graduación, ni aumento de renta que se concluirá con la Guerra, y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.

38.- Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta, aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano; he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad: esta apoya en la libertad, y en la independencia y nuestros sacrificios aunque grandes, son nada a comparación con la alagüeña perspectiva que se os ofrece para el último período de nuestra vista trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano olvidado por unos, compadecido por otros y despreciado por la mayor parte aparecerá ya con el esplendor, y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bisarria con que ha rompido las cadenas del despotismo, la cobardía, y el templo del honor abrirán indistintamente las puertas al mérito, y la virtud, una Santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: hoy hemos ayudado, y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia, a la escasez, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria; bendecid pues al Dios de los destinos que se ha dignado mirar con compasión su pueblo. Lic. Rayón - testado antes de lograrse la posesión de la Capital. Restriciones. No vale.

Reflexiones que hace el señor Capitán General Don José María Morelos, vocal posteriormente nombrado al número cuatro, la proposición del señor Don Fernando Séptimo es hipotética.

Al número catorce. Es precisococñirse a cierto número de oficiales especialmente Brigadieres, estando repartidos a largas distancias, no podrá verificarse con la prontitud exigente, el consejo de estado para los casos de paz, y de guerra, y parece que bastará el número de uno o dos Capitanes Generales, tres Mariscales, y tres Brigadieres, y cuando más un Cuartel Maestro General y un Intendente General de Estado. Al diez, y siete; parece que debe haber un Protector Nacional en cada Obispado para que esté la administración de justicia plenamente asistida. Al diez, y nueve, y veinte: se admitirán muy pocos, y solo al centro del Reyno. Al veinte, y tres, y los Protectores cada cuatro años.

Al número treinta, y siete, debe añadirsele el número de siete, o nueve según las providencias episcopales, y como las armas deben casi siempre permanecer en el Reyno deberán continuarse sin más alternativa que la que pida su ineptitud por impericia, enfermedad, o edad de setenta años. Por último el treinta, y ocho deberá tener la misma adicción que el anterior.

Esto es lo que han advertido mis cortas luces que juntas a la poca meditación que el tiempo me permite, no quedo satisfecho de haberlo dicho todo, ni menos tendré el atrevimiento de decir que he reformado, y solo podré asegurar a mi conciencia que hice lo que pude en cumplimiento de mis deberes.

Tehuacán, Noviembre siete de mil ochocientos doce.

Es copia de su original. Acapulco, mayo dos de mil ochocientos trece. José Lucas Marín. Pro. Secretario de Guerra y Gobierno.

La justicia de la causa, el santo sistema, y el sólido -
afecto que profeso a esta provincia de Oaxaca exigen que en Jun-
ta General Provincial, de partes, sujetos eclesiásticos y secula-
res, todos criollos, y adictos a la causa, excluyendo Religiosos
monacales se elija, por pluralidad de votos una terna para el -
quinto vocal de la Suprema Junta Nacional Americana Gubernativa,
debiendo recaer los votos en personas de providad, y letras Teólo-
gos, o Juristas, Eclesiásticos o Seculares; y aunque los que no -
tengan letras no puedan ser electos, podrán ser electores. A la
elección precederá en la Junta la lectura, o publicación de nues-
tra Constitución y la advertencia de que es necesaria esta vota-
ción por no haber noticia del Sr. Hidalgo y aunque este señor pa-
rezca, puede aumentarse el número de siete, o nueve según el núme-
ro de Provincias Episcopales. Así lo he acordado con los señores
mis compañeros Lic. Don Ignacio Rayón, Don D. José Sisto Verduzco,
y Don José María Liciaga, quienes aunque mandaron la condescenden-
cia a mis instancias (acaso por el inmenso tracto de tierra) con-
vinieron últimamente como consta de sus respuestas que pasan en -
mi poder cuyas palabras no cito por no tenerlas a la mano, ni puede
aguardarlos la urgencia, y el impaciente deseo que me impele a que
este asunto tenga su más pronto verificativo, pues es justo, santo,
y muy puesto en razón que el representante de la Provincia sea -
electo por los mismos provinciales.

Concluída la acta con todas las solemnidades debidas a la -
que deberán asistir los Oficiales de plana mayor, me la remitirán
para su confirmación. Acapulco, Abril treinta de mil ochocientos
trece. José María Morelos. A. Y. Cabildos Ccco. y Secular.

Es copia de su original de que certifico Oaxaca veinte, y
tres de mayo de mil ochocientos trece. José Alvarez.

X
Cuaderno Segundo.

Constitución, áctas y otros documentos de la Junta Revolucionaria de Chilpancingo en la - Nueva España hallados entre los papeles sorprendidos al cabecilla Morelos en la acción de Tlacotepec.

A -

Excmo. Sr:

He visto el oficio del 21 del corriente que V. E. dirigió a la Superioridad, cuyo contenido no ha podido menos que excitar en mi corazón el mayor sentimiento al ver que en alguna manera está persuadido que se le ha abandonado en la interesantísima acción de cooperar a acabar de desbaratar el sitio que el pérfido Calleja tiene puesto a Cuautla, cuyas resultas conozco con V. E. en que deben ser las más ventajosas, y por lo mismo paso a manifestarle que en cuanto ha estado de mi parte, con arreglo a las primeras noticias que participó V. E. acordé las más activas providencias que permitían las circunstancias.

En consecuencia a más de la gente en tierra caliente que fué al mando del Coronel D. Mariano Garzaño, libré después orden a toda diligencia al Brigadier Villagrán que inmediatamente marchara a operar a las órdenes de V. E. y después de muchos días cuando ya lo juzgaba en aquel destino, resultó escusándose con mil pretextos. También en persona al Coronel Don Atilano García con orden expresa a su compañero Cañas para que con toda su División marchasen unidos a auxiliar a V. E. y por haberse divertido en otras expediciones de menos empeño en las inmediaciones de Pachuca, tampoco cumplieron entonces; pero lo han verificado últimamente según me avisan la semana pasada. De Atenango fué también otra expedición al mando del Capitán Alquiciras, que entró en acción en compañía del Sr. Brigadier Bravo, y se haya actualmente en aquellos puntos con el mismo destino. También citar Divisiones de Moreno, Serrano y Cabeza de Baca se libró orden estrecha se reunieran al propio fin.

Apenas llegamos a Zultepec cuando recibimos los partes de -

V. E. y sin embargo de que la fuerza con que nos situamos consistía en diez cañones en mala construcción y sin pertrecho y 60 fusiles y escopetas, dispuse una expedición ligera de caballería - compuesta de 200 hombres con 110 fusiles en manos de infantes disciplinados al mando del Brigadier Don José Ma. Vargas, que igualmente se halló en acción con Bravo y Alquiciras, en que pereció la mayor parte y el resto se dispersó y con todo y haberse enfermado el citado Vargas, dispuse que fuera a relevarlo el Mariscal de Campo Don Juan Pablo Anaya, quien me avisa haber marchado de Cuernavaca con reunión de mil hombres, y háyanse en compañía de los señores Bravo, acordando con ellos el modo de hostilizar al enemigo - con arreglo a las disposiciones de V. E.

Del mismo Zultepec hice a V. E. varias remesas de pertrechos y víveres que las últimas estuvieron detenidas en Cuernavaca por no aventurarlas e ignoro si hasta el día permanecen lo mismo.

Por esta sencilla manifestación vendrá V. E. en conocimiento de que con la mayor actividad no he perdonado diligencia que contribuya a auxiliarlo oportunamente hasta donde han alcanzado los arbitrios. Si algunas no han tenido efecto, ha consistido en el carácter de los sujetos como V. E. se hará cargo, cuyo remedio es necesario que el tiempo lo proporcione.

Con las tres Divisiones cortas de Tenango, Zultepec y Tlalpuj. y alguna reunión de rancheros que solo sirven de hacer bulto, me resolví a atacar a Toluca con conocida desventaja, solo con el objeto de llamar la atención al gobierno europeo y que se escasearan los refuerzos a Calleja. Estas mismas Divisiones bien conoce V. E. que ahora se están criando; que no son de gente subordinada, y por consiguiente, de sobra no son útiles a los fines de V. E. se-

ría necesario separarlos con notorio perjudicial abandono de multitud de pueblos y fincas bastante a abastecer a México y sus tropas por mucho tiempo de los socorros que ahora no pueden alcanzar por más que apuren los arbitrios.

Aquí obran con regularidad por que están en su centro, y he conseguido poner a Toluca en alguna consternación: aunque vienen algunos víveres, carecen de carnes, arinas, carbón, leña y forrajes. Noticioso de que García Conde venía con mil hombres a dar auxilio, resolví atacar el 18 del que acaba, y se sostuvo en fuego vivo por 8 horas, al cabo de las cuales tuve que retirarme en orden por falta de pertrecho, y según las normas adquiridas, pasan de cincuenta hombres entre muertos y heridos, y por nuestra parte casi otros a pesar de que cada casa de Toluca es un fuerte. La mañana del siguiente 19 hicieron una salida en número de 300 entre infantería y caballería y un corto trozo de la nuestra que no llegaba a la mitad los rechazó dejando en el campo 20 dragones y más en otros tantos heridos según las cartas interceptadas, con lo que quedaron escarmentados sin hacer otro movimiento hasta el 28 que salieron en número de 500 con dirección a mi campo; pero también fueron rechazados con pérdida de 5 ó 6, y sin ninguna de nuestra parte. En estas cortas ventajas los tienen amedrentados y me hacen concebir esperanzas en vencer a pesar de la incompatibilidad de fuerzas. Yo estoy acampado a una legua de distancia, distribuída la mayor parte de la caballería en avanzadas que impidiendo todo comercio forma una especie de sitio. Ojalá y se lograra breve la toma, que con las armas que produjera podría formarse una fuerza en ochocientos a mil fusiles, capaz de dirigirse a otro punto interesante.

La cordura de V. E. advertirá cual será el citado de la fuerza que comando, cuando me he visto en la necesidad de separar me de mis compañeros para organizarla y dirigirla; resolución que debe ser murmurada de todo sensato que no esté impuesto de las interioridades pero que yo la he encontrado conveniente y urgente; por que a la verdad mientras la Junta no tenga una fuerza respetable que sostenga sus resoluciones, es en vano dictarlas. Si se hubiera hayado con semejante resguardo, no hubieran eludido sus providencias en las actuales circunstancias Villagrán y otros: cuyo desengaño unido a mis anteriores conocimientos, me ha hecho arrostrar (posponiendo toda crítica) a la presente expedición y sucesivas, por que solo de este modo se puede conseguir formarla .

Acompaño a V. E. una copia de la Constitución Nacional Provisional que pienso publicar cuando esté en corriente la imprenta que no tardará, para que examinándola usted me exponga con toda libertad lo que juzgue conveniente añadir o omitir, acerca de los puntos que comprende.

Dios que a V. E. M. A. Campo de Zinacantepec con dirección, a Toluca, abril 30 de 1812.

Lic. Ignacio Rayón.

Excmo. Sr. Don José
María Morelos.

Exmo. Sr:

V. Exa. insta sobre la constitución, y yo cada día encuentro más embarazos para publicarla, para que la que se ha estendido está tan diminuta que advierto expresados en ella unos artículos que omitidos se entienden más, y otros que el tocarlos es un verdadero germen de controversias: que nuestra religión ha de ser la apostólica Romana; veneradas nuestras imágenes, y templos y respetados los ministros del altar, y la observancia puntual en la disciplina de nuestra Iglesia Católica Apostólica Romana poco tiene que añadir, y esto necesita de más serenidad y talentos; que nuestro Congreso deba componerse de este o aquel número de vocales está expreso provicionalmente en la acta de su instalación: que en el reunido recaigan todos los poderes es inconcuso que separado sea útil a hacer esta o aquella división es de difícil discusión; que tengan esta honores, aquellas distinciones y privilegios, que su ejercicio sea para tanto tiempo, que su sueldo sea tal cantidad, y otras particularidades, que no expresa el borrador de la constitución, no son tampoco de determinarse en las circunstancias en que nos hallamos; baste saber que es provisional para que quede el campo abierto a las resoluciones que con madurez y acuerdo deba tener la Nación en la materia, y así no puedo convenir en que se publique la constitución que remití a V.E. en borrador para que ya no me parece bien.

Ni tampoco debe embarazarse el gobierno por este motivo impuesto como lo está todo el mundo, de que profesamos la religión cristiana, observamos sus dogmas, y no tratamos de variar en lo esencial la disciplina establecida con arreglo a los cánones conciliares: que la legislación que nos ha regido está fundada en el

derecho divino, natural y de gentes, y que por tanto quitados los abusos que la hacían gravosa, debemos sujetarnos a ella en el orden de los juicios, entre tanto se establece la que bajo de los mismos principios deba regirnos, con consideración a las circunstancias; por que ya ve V. E. ¿que avanzamos con publicar esa constitución que realmente nada alivia para la administración de justicia, y regimen interior?; y así que los Jueces se arreglen a la práctica de las leyes: que los Tribunales sistemen el orden de cada ramo mutatis mutandis conforme a las instrucciones que regían en cada uno de ellos, hasta que podamos dar una constitución que sea verdaderamente real, por que la extendida cada día me disgusta más, y veo que (como digo) no nos alivia en nada. Sin embargo, si V. E. quiere que esta se de a la luz se publicará en la hora misma que tenga su aviso; pero creo repito nada avanzamos, sino que se rían de nosotros, y confirmen el concepto que nos han querido dar los gachupines de unos meros autómatas: que juzguen las Jueces según las leyes, y en los casos extraordinarios consulten para ir introduciendo la variedad que deba adaptarse en la práctica.

Dios que a V.E. M. A. Puruarán, y marzo 2 de 1813.

Lic. Ignacio Rayón.

En la ciudad de Chilpancingo, a 12 de septiembre de mil ochocientos trece, reunidos todos los electores de la provincia de Tecpan, para votar el representante, que como miembro del Supremo Congreso Nacional, componga el cuerpo deliberante de la Nación, celebrada la misa de Espíritu Santo, y exhortados en el púlpito por el Dr. Dn Lorenzo Francisco de Velasco, a alejar de sí toda pasión, intereses y convenio, antecedentes en un asunto que es de la mayor importancia a la Nación, y para el que deben ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y basta literatura, concluido el sacrificio de la misa, y leído por mí el reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras lecciones, del Congreso se procedió a la votación entregando resultadas firmadas y proponiendo en terna con designación del primero, segundo y tercero lugar, cada elector que lo fueron por Coahuayutla el Sr. Cura Don Mariano Salgado, por Petatlán y Guadalupe el Bachiller Don Manuel Díaz, por Coyuca, Don Manuel Atilano, por la Congregación de los fieles Acapulco, Don Julián Piza, por Chilpancingo, Dn. Vicente García, por Tlalchapa, Dn. Pedro Villaseñor, por Huetamo, Dn. Pedro Romeo, por Ometepec, Dn. Manuel Ibarra, por Jamiltepec, con poder Don Francisco Moctezuma, por Juxtlahuaca Don Juan Pedro Ruiz Izquierdo, por Tlapa el Cura Don Mariano Gaznelo, de cuyo sufragios resultaron votados el señor vicario Gral. Licenciado Don José Manuel de Herrera con once votos, el Dr. Don José María Cos con veinte, el Lic. Don Juan Nepomuceno con cuatro, el Dr. Don Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el Lic. Don Carlos María Bustamante con cuatro, el Dr. Don Rafael Díaz con dos, el Cura Don Mariano Salgado con uno, el Cura Don Mariano Patiño con uno y siendo el de -

mayor número de votos el Lic. Don José Manuel de Herrera, Vicario General, fué reconocido en el acto por Diputado representante de la provincia de Tecpan, y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta Secretaría General, firmaron este instrumento todos los electores con el Excmo. Sr. Gral. Ante mi de que doy fé.

José Ma. Morelos.

SENTIMIENTOS DE LA NACION.

- 1o.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2o.- Que la Religión Católica, sea la única, sin tolerancia de otra.
- 3o.- Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias; y el pueblo no tenga que pagar más obenciones que las de su devoción y ofrenda.
- 4o.- Que el dogma sea sostenido por la gerarquía de la Iglesia que son el Papa, los Obispos y los Curas, por que se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatio quam non plantabit pater meu celesti cradicabitur. Mat. Cap. XV.
- 5o.- Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dirigiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y estos a los demás que deben ser sujetos sabios y de previdad.
- 7o.- Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8o.- La dotación de los vocales, será una congrua suficiente, y no superflua, y no pasará por ahora de 3000 pesos.
- 9o.- Que los empleos los obtengan solo los americanos.
- 10o.- Que no se admitan extranjeros, sino son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

- 11o.- Que la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y hechando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra esta nación.
- 12o.- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal de pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
- 13o.- Que las leyes generales comprendan a todas, sin excepción de cuerpos privilegiados y que estos solo lo sean en cuanto el uso de su Ministerio. Que para dictar una ley se discuta en el congreso y se decida en pluralidad de votos.
- 15o.- Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
- 16.- Que nuestros puertos se franquien a las Naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al reyno, por más amigas que sean, y solo haya puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás, señalando el diez por ciento u otra gasela a sus mercancías.
- 17o.- Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa, como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
- 18o.- Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

- 19o.-Que en la misma se establezca por ley constitucional, la -
celebración del día Doce de Diciembre en todos los pueblos,
dedicado a la Patrona de nuestra libertad María Santísima
de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción -
mensual.
- 20o.- Que las tropas extranjeras, o de otro reyno, no pisen nues-
tro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Supre-
ma Junta.
- 21o.- Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Rey-
no, especialmente ultramarinos, pero que no son de esta cla-
se, propagar la fé a nuestros hermanos de tierra adentro.
- 22o.- Que se quite la infinidad de tributos, pechos, e imposicio-
nes que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco
por ciento en sus ganancias u otra carga igual de ligera, -
que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tribu-
to y otros, pues con esta corta contribución y la buena ad-
ministración de los bienes confiscados al enemigo, podrá -
llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

José Ma. Morelos.

- 23o.- Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre, todos
los años, como el día Aniversario en que se levantó la voz,
de la Independencia, y nuestra santa libertad comenzó pues
en ese día fué en el que se abrieron los labios de la Nación
para reclamar sus derechos y empenó la espada para ser oída,
recordando siempre el mérito del grande héroe el Señor Don
Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Ayende.

Repuestas en 21 de Noviembre de 1813. Y por tanto quedan abolidas.

estas quedando siempre sujetas al parecer de S. A. S.

Copia de los elementos de nuestra Constitución. La independencia de Atericas es demasiado justa aun cuando España no hubiera substituído al Gobierno de los Borbones el de unas Juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a los peninsular al borde de su destrucción. Todo el universo comprendidos los enemigos de nuestra felicidad han corrohido esta verdad, mas han procurado presentar la aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras, que o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo. Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión; las expresiones de los pueblos oprimidos, y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes necesitados muchas veces a condecender mal de su grado, y nuestros sucesos se hayan anunciados en los papeles públicos casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos aterroriza; solo el profundo conocimiento de nuestra justicia fué capaz de superiorizarnos a estos obstáculos. La conducta de nuestras tropas que presentan un vigoroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gaceteros y publicistas adúladores han empeñado en denigrarnos la corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno; y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión, ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; ne aquí los resultados de sus triunfos. Aun todo esto no es suficiente para que

esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se haya amenazada de una espantosa anarquía. Nosotros pues tenemos la indecible satisfacción, y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria componer el Supremo Tribunal de la Nación, y representar la Majestad que solo recide en ellos aunque ocupados. Principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad. No es una legislación lo que presentamos, esta solo es obra de la meditación profunda de la quietud y de la paz; pero manifestar a los sabios cuales han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuales sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución que podrá modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros. _____

PUNTOS DE NUESTRA CONSTITUCION. _____

- 1.- La religión católica será la única sin tolerancia de otra.
- 2.- Sus Ministros por ahora continuarán dotados como hasta aquí.
- 3.- El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la fé, cuyo reglamento conforme al sano espíritu de la disciplina, pondrá distantes a sus individuos de la influencia en las autoridades constituídas, y de los excesos del despotismo.
- 4.- La América es libre e independiente de toda otra Nación.
- 5.- La soberanía dimana inmediatamente del pueblo recide en la persona del señor Don Fernando Séptimo, y su ejercicio en el supremo Consejo Nacional Americano.

- 6.- Ningún derecho a esta soberanía puede ser atendido por incontestable que parezca cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.
- 7.- El supremo consejo constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias, mas por ahora se completará el número de vocales por los tres que existen en virtud de comunicación irrevocable de la potestad que tienen y cumplimiento del pacto convencional, celebrado por la Nación en veinte y uno de agosto de ochocientos once.
- 8.- Las funciones de cada vocal duraran cinco años: el más antiguo hará de Presidente y el más moderno de Secretario en actos reservados o que comprenden toda la Nación.
- 9.- No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente una cada año cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo.
- 10.- Antes de lograrse la posesión de la capital del reyno, no podrán los actuales ser sustituidos por otros.
- 11.- En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.
- 12.- Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio, solo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales, que lo sean y hayan sido.
- 13.- Las circunstancias resueltas y demás condiciones de los vocales que no sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta quedando si como punto irrevocable la rigurosa alternativa de las providencias.

- 14.- Formar un Consejo de estado para las cosas de declaraciones de Guerra, y ajuste de paz de los que deberán concurrir los oficiales de Brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.
- 15.- También deberá la Suprema Junta acordar sus determinaciones con el consejo en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inarerantes que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.
- 16.- Los despachos de gracia, y justicia guerra, y hacienda, y -- sus respectivos tribunales se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.
- 17.- Habrá un protector nacional nombrado por los representantes.
- 18.- El establecimiento y derogación de las leyes, y cualquier negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el protector nacional ante el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su asceso, o disenso, reservándose la decisión a la Suprema Junta - a pluralidad de votos.
- 19.- Todos los venidos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.
- 20.- Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar casta de naturaleza de la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento - respectivo, y discención del Protector Nacional: mas solo los

patricios obtendrán los empleos sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno, o carta de naturaleza.

- 21.-Aunque los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sean propios de la Soberanía, el legislativo lo es inherrante que jamás podrá comunicarlo.
- 22.-Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le de mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.
- 23.-Los representantes serán nombrados cada tres años para los Ayuntamientos respectivos, y estos deberán componerse de las personas más honradas, y de proporción no solo de las capitales, sino de los pueblos del Distrito.
- 24.-Queda enteramente prescrita la esclavitud.
- 25.-Aunque hubiere nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán, sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje: lo mismo deberá observarse con los que presenten haber obtenido en los estados americanos graduación de Capitán arriba, o acrediten algún singular servicio a la Patria.
- 26.-Nuestros puertos serán francos a las Naciones extranjeras con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.
- 27.-Toda persona que haya sido perjura a la Nación sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declarará infame, y sin bienes pertenecientes a la Nación.
- 28.-Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fuesen, e igualmente de aquellos que de un modo -

público, e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.

- 29.- Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen - las miras de ilustrar y no de saherir las legislaciones establecidas.
- 30.- Queddán enteramente abolidos los exámenes de artesanos y solo los calificará el desempeño de ellos.
- 31.- Cada una se respetará en su casa como en un asilo sagrado, y se administrará con las ampliaciones, restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus haves de la Inglaterra.
- 32.- Queda proscrita como bárbara la tortura sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.
- 33.- Los días diez y seis de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el veinte y nueve de septiembre, y treinta y uno julio, cumpleaños nuestros Generalísimos Hidalgo y Allende, y el doce de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.
- 34.- Se establecerán cuatro órdenes Militares que serán las de nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Aguila y Allende, - pudiendo también obtenerlas los Magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.
- 35.- Habrá en la Nación cuatro cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

- 36.- Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.
- 37.- En los casos de Guerra, propondrán los oficiales de Brigadier arriba, y los Consejeros de Guerra al Supremo Congreso Nacional, quien de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos, y de conuinación, investiduras que no confiera graduación, ni aumento de renta que serrará concluíra la Guerra, y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.
- 38.-Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta, aun cuando cesen sus funciones, pues esta graduación no debe creerse inherente a la de vocal quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto americano; he aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad: esta apoya en la libertad, y en la independencia y nuestros sacrificios aunque grandes, son nada a comparación con la alagüeña perspectiva que se os ofrece para el último período de nuestra vista trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano olvidado por unos, compadecido por otros, y despreciado por la mayor parte aparecerá ya con el esplendor, y dignidad de que se ha hecho acreedor por la bisarria con que ha rompido las cadenas del despotismo, la cobardía, y el templo del honor abrirán indistintamente las puertas al mérito, y la virtud, una Santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decirnos: hoy hemos ayudado, y dirigido, hemos hecho substituir la abundancia, a la escasés, la libertad a la esclavitud, y la felicidad a la miseria; bendecid pues al Dios de los destinos que se ha dignado mirar con compasión su pueblo. Lic. Rayón - testado antes de lograrse la posesión de la Capital. Restriciones.

Reflexiones que hace el señor Capitán General Don José María Morelos, vocal posteriormente nombrado al número cuatro, la proposición del señor Don Fernando Séptimo es hipotética.

Al número catorce. Es preciso ceñirse a cierto número de oficiales especialmente Brigadieres, estando repartidos a largas distancias, no podrá verificarse con la prontitud exigente, el consejo de estado para los casos de paz, y de guerra, y parece que bastará el número de uno o dos Capitanes Generales, tres Mariscales, y tres Brigadieres, y cuando más un Cuartel Maestro General y un Intendente General de Estado. Al diez, y siete; parece que debe haber un Protector Nacional en cada Obispado para que esté la administración de justicia plenamente asistida. Al diez, y nueve, y veinte: se admitirán muy pocos, y solo al centro del Reyno. Al veinte, y tres, y los Protectores cada cuatro años.

Al número treinta, y siete, debe añadirsele el número de siete, o nueve según las providencias episcopales, y como las armas deben casi siempre permanecer en el Reyno deberán continuarse sin más alternativa que la que pida su ineptitud por impericia, enfermedad, o edad de setenta años. Por último el treinta, y ocho deberá tener la misma adicción que el anterior.

Esto es lo que han advertido mis cortas luces que juntas a la poca meditación que el tiempo me permite, no quedo satisfecho de haberlo dicho todo, ni menos tendré el atrevimiento de decir que he reformado, y solo podré asegurar a mi conciencia que hice lo que pude en cumplimiento de mis deberes.

Tehuacán, Noviembre siete de mil ochocientos doce.

Es copia de su original. Acapulco, mayo dos de mil ochocientos trece. José Lucas Marín. Pro. Secretario de Guerra y Gobierno.

La justicia de la causa, el santo sistema, y el sólido -
afecto que profeso a esta provincia de Oaxaca exigen que en Jun-
ta General Provincial, de partes, sujetos eclesiásticos y secula-
res, todos criollos, y adictos a la causa, excluyendo Religiosos
monacales se elija, por pluralidad de votos una terna para el -
quinto vocal de la Suprema Junta Nacional Americana Gubernativa,
debiendo recaer los votos en personas de providad, y letras Teólo-
gos, o Juristas, Eclesiásticos o Seculares; y aunque los que no -
tengan letras no puedan ser electos, podrán ser electores. A la
elección precederá en la Junta la lectura, o publicación de nues-
tra Constitución y la advertencia de que es necesaria esta vota-
ción por no haber noticia del Sr. Hidalgo y aunque este señor pa-
rezca, puede aumentarse el número de siete, o nueve según el núme-
ro de Provincias Episcopales. Así lo he acordado con los señores
mis compañeros Lic. Don Ignacio Rayón, Don D. José Sisto Verduzco,
y Don José María Liciaga, quienes aunque mandaron la condescenden-
cia a mis instancias (acaso por el inmenso tracto de tierra) con-
vinieron últimamente como consta de sus respuestas que pasan en -
mi poder cuyas palabras no cito por no tenerlas a la mano, ni puede
aguardarlos la urgencia, y el impaciente deseo que me impele a que
este asunto tenga su más pronto verificativo, pues es justo, santo,
y muy puesto en razón que el representante de la Provincia sea -
electo por los mismos provinciales.

Concluída la acta con todas las solemnidades debidas a la -
que deberán asistir los Oficiales de plana mayor, me la remitirán
para su confirmación. Acapulco, Abril treinta de mil ochocientos
trece. José María Morelos. A. Y. Cabildos Ccco. y Secular.

Es copia de su original de que certifico Oaxaca veinte, y
tres de mayo de mil ochocientos trece. José Alvarez.

Exmo. Sr:

V. Exa. insta sobre la constitución, y yo cada día encuentro más embarazos para publicarla, para que la que se ha estendido está tan diminuta que advierto expresados en ella unos artículos que omitidos se entienden más, y otros que el tocarlos es un verdadero germen de controversias: que nuestra religión ha de ser la apostólica Romana; veneradas nuestras imágenes, y templos y respetados los ministros del altar, y la observancia puntual en la disciplina de nuestra Iglesia Católica Apostólica Romana poco tiene que añadir, y esto necesita de más serenidad y talentos; que nuestro Congreso deba componerse de este o aquel número de vocales está expreso provicionalmente en la acta de su instalación: que en el reunido recaigan todos los poderes es inconcuso que separado sea útil a hacer esta o aquella división es de difícil discusión; que tengan esta honores, aquellas distinciones y privilegios, que su ejercicio sea para tanto tiempo, que su sueldo sea tal cantidad, y otras particularidades, que no expresa el borrador de la constitución, no son tampoco de determinarse en las circunstancias en que nos hallamos; baste saber que es provisional para que quede el campo abierto a las resoluciones que con madurez y acuerdo deba tener la Nación en la materia, y así no puedo convenir en que se publique la constitución que remití a V.E. en borrador para que ya no me parece bien.

Ni tampoco debe embarazarse el gobierno por este motivo impuesto como lo está todo el mundo, de que profesamos la religión cristiana, observamos sus dogmas, y no tratamos de variar en lo esencial la disciplina establecida con arreglo a los cánones conciliares: que la legislación que nos ha regido está fundada en el

derecho divino, natural y de gentes, y que por tanto quitados los abusos que la hacían gravosa, debemos sujetarnos a ella en el orden de los juicios, entre tanto se establece la que bajo de los mismos principios deba regirnos, con consideración a las circunstancias; por que ya ve V. E. ¿que abanzamos con publicar esa constitución que realmente nada alivia para la administración de justicia, y regimen interior?; y así que los Jueces se arreglen a la práctica de las leyes: que los Tribunales sistemen el orden de cada ramo mutatis mutandis conforme a las instrucciones que regían en cada uno de ellos, hasta que podamos dar una constitución que sea verdaderamente real, por que la extendida cada día me disgusta más, y veo que (como digo) no nos alivia en nada. Sin embargo, si V. E. quiere que esta se dé a la luz se publicará en la hora misma que tenga su aviso; pero creo repito nada avanzamos, sino que se rían de nosotros, y confirmen el concepto que nos han querido dar los gachupines de unos meros autómatas: que juzguen las Jueces según las leyes, y en los casos extraordinarios consulten para ir introduciendo la variedad que deba adaptarse en la práctica.

Dios que a V.E. M. A. Puruarán, y marzo 2 de 1813.

Lic. Ignacio Rayón.

En la ciudad de Chilpancingo, a 12 de septiembre de mil ochocientos trece, reunidos todos los electores de la provincia de Tecpan, para votar el representante, que como miembro del Supremo Congreso Nacional, componga el cuerpo deliberante de la Nación, celebrada la misa de Espíritu Santo, y exhortados en el púlpito por el Dr. Dn Lorenzo Francisco de Velasco, a alejar de si toda pasión, intereses y convenio, antecedentes en un asunto que es de la mayor importancia a la Nación, y para el que deben ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y basta literatura, concluido el sacrificio de la misa, y leído por mí el reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras lecciones, del Congreso se procedió a la votación entregando resultadas firmadas y proponiendo en terna con designación del primero, segundo y tercero lugar, cada elector que lo fueron por Coahuayutla el Sr. Cura Don Mariano Salgado, por Petatlán y Guadalupe el Bachiller Don Manuel Díaz, por Coyuca, Don Manuel Atilano, por la Congregación de los fieles Acapulco, Don Julián Piza, por Chilpancingo, Dr. Vicente García, por Tlalchapa, In. Pedro Villaseñor, por Huetamo, In. Pedro Romeo, por Ometepepec, In. Manuel Ibarra, por Jamiltepec, con poder Don Francisco Moctezuma, por Juxtlahuaca Don Juan Pedro Ruiz Izquierdo, por Tlapa el Cura Don Mariano Gaznelo, de cuyo sufragios resultaron votados el señor vicario Gral. Licenciado Don José Manuel de Herrera con once votos, el Dr. Don José María Cos con veinte, el Lic. Don Juan Nepomuceno con cuatro, el Dr. Don Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el Lic. Don Carlos María Bustamante con cuatro, el Dr. Don Rafael Díaz con dos, el Cura Don Mariano Salgado con uno, el Cura Don Mariano Patifio con uno y siendo el de -

mayor número de votos el Lic. Don José Manuel de Herrera, Vicario General, fué reconocido en el acto por Diputado representante de la provincia de Tecpan, y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta Secretaría General, firmaron este instrumento todos los electores con el Excmo. Sr. Gral. . Ante mi de que doy fé.

José Ma. Morelos.

3

SENTIMIENTOS DE LA NACION.

- 1o.- Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2o.- Que la Religión Católica, sea la única, sin tolerancia de otra.
- 3o.- Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias; y el pueblo no tenga que pagar más obenciones que las de su devoción y ofrenda.
- 4o.- Que el dogma sea sostenido por la gerarquía de la Iglesia que son el Papa, los Obispos y los Curas, por que se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatio quam non plantabit pater meu celesti cradicabitur. Mat. Cap. XV.
- 5o.- Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dirigiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales y estos a los demás que deben ser sujetos sabios y de previdad.
- 7o.- Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8o.- La dotación de los vocales, será una congrua suficiente, y no superflua, y no pasará por ahora de 8000 pesos.
- 9o.- Que los empleos los obtengan solo los americanos.
- 10o.- Que no se admitan extranjeros, sino son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

- 11o.- Que la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y hechando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra esta nación.
- 12o.- Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal de pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.
- 13o.- Que las leyes generales comprendan a todas, sin excepción de cuerpos privilegiados y que estos solo lo sean en cuanto el uso de su Ministerio. Que para dictar una ley se discuta en el congreso y se decida en pluralidad de votos.
- 15o.- Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
- 16.- Que nuestros puertos se franquien a las Naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al reyno, por más amigas que sean, y solo haya puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás, señalando el diez por ciento u otra gasela a sus mercancías.
- 17o.- Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa, como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
- 18o.- Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

- 19o.-Que en la misma se establezca por ley constitucional, la -
celebración del día Doce de Diciembre en todos los pueblos,
dedicado a la Patrona de nuestra libertad María Santísima
de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción -
mensual.
- 20o.- Que las tropas extranjeras, o de otro reyno, no pisen nues-
tro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Supre-
ma Junta.
- 21o.- Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Rey-
no, especialmente ultramarinos, pero que no son de esta cla-
se, propagar la fé a nuestros hermanos de tierra adentro.
- 22o.- Que se quite la infinidad de tributos, pechos, e imposicio-
nes que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco
por ciento en sus ganancias u otra carga igual de ligera, -
que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tribu-
to y otros, pues con esta corta contribución y la buena ad-
ministración de los bienes confiscados al enemigo, podrá -
llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.

José Ma. Morelos.

- 23o.- Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre, todos
los años, como el día Aniversario en que se levantó la voz,
de la Independencia, y nuestra santa libertad comenzó pues
en ese día fué en el que se abrieron los labios de la Nación
para reclamar sus derechos y empenó la espada para ser oída,
recordando siempre el mérito del grande héroe el Señor Don
Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Ayende.

Repuestas en 21 de Noviembre de 1813. Y por tanto quedan abolidas.

estas quedando siempre sujetas al parecer de S. A. S.

La ilustración de los habitantes del reyno y la dolorosa experiencia deq' e las armas de la nacion padecen con frecuencia tal retroseso que casi las deja languidas, y en inaccion siendo nuestros anelos q' e cubran las provincias con la rapides de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemi--gos, q' e quando no los destrosen a lo menos los acobarden é intimiden; ha obligado a todo buen patriota a meditar con la mas detenida reflexion sobre el origen de tan desgraciados sucesos y tan poco conforme al grueso numero de nuestras tropas, y a los deceos de la nacion y despues de agotar los mas sutiles discursos no han hayado otra causa q' e la reunion de todos los poderes en los pocos individuos q' e han compuesto hasta aqui la Junta Soberana.

Agoviada esta con la inmencidad de atenciones á que debe dedicarse se hayaba enerbada p' a poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a q' e debian consagrarse sus tareas. Persuadido el reyno todo de esta verdad ha exigido de mi con instancia repetida la instalacion de un nuevo Congreso en el q' e no obstante ser mas amplio por componerse de mayor numero de vocales no esten unidas las altas atribuciones de la Soberania. Por tanto debiendo acceder á sus ruegos he combocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos decignando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre proximo p' a la celebracion de un acto no menos util que memorable y solemne.

Una de las prerrogativas mas propias de la Soberania es el poder ejecutivo o mando de las armas en toda su extencion el

Sujeto en q'n este recayere debe ser de toda la confianza o la mayor parte de la Nacion, y miembros principales de las q'e - generosam'te se han alistado en las banderas de la libertad y p'a q'e su eleccion se haga patente a los sores diputados del nuevo Congreso y por su medio a la Nacion entera votaran por escrito de coroneles p'a arriba quantos esten en servicio de - las armas de los quatro generales conocidos hasta á hora el q'e fuere mas idoneo y capas de dar completo lleno al pesado y delicado cargo q'e va á ponerse en sus manos, remitiendo sus sufragios á esta Capitania gral p'a precentarlos unidos con los de los Electores q'e por cada parroquia han de concurrir á los Sores. Diputados de cuya pluralidad de votos resultara legitimam'te electo el Generalicimo de las armas y acentado el poder ejecutivo, atributo de la Soberania, partido de los demas en - ejercicio y enlazado con ellos en el objeto y fin primario. Y para q'e llegue a noticia de todos circulara este por todos - los cuerpos de los Exercitos Americanos.

Da Dn José Maria Morelos Cap'n General de los Extos Ameri-
canos. (rúbrica)

Combencido de la necesidad de un Gov'no Supremo, que - puesto al frente de la Nacion administre sus intereses, corrija los abusos, y restablezca la autoridad é imperio a las Leyes. Combencido asi mismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de Guerra, cuya duracion q'e ha extendido á tres años la permanencia de los errores consagrados p'r la Tirania entre nosotros, q'e sera tanto mas corta, quanto mas -

nos apresurémos á reformar un cuerpo representativo de la So-
verania nacional, en cuya saviduria, integridad y patriotismo,
podamos librar nuestra confianza, y la absoluta dirección de
la empresa en que nos há comprometido la defenza de hnos im---
prescriptibles. Combencido finalm'te de q' e la perfeccion de
los gobiernos no puede ser obra de la arbitrariedad, y de q' e
es nulo, intruso, é ilegítimo todo el q' e no se deriva de la
fuente pura del pueblo, hallé sér de suma importancia mandar
como lo verifiqué se nombrasen en los Lugares libres electores
parroquiales, q' e reunidos á principios del presente mes en es-
te pueblo, procedieren como poder-havientes de la Nacion, á la
eleccion de Diputados p' r sus respectivas Privincias en quienes
se reconociere el Deposito lexítimo de la Soverania, y el verda-
dero poder q' e deve regirnos y encaminarnos á la justa conquis-
ta de nuestra livertad; pero no habiendo permitido las circuns-
tancias q' e esta convocacion surtiere todo su efecto: Siendo -
todavia corto el numero de Electores q' e hán logrado reunirse,
y hallando no ser esta suficiente razon q' e deva dilatar mas
tpo la reinstalacion de un Congreso Soverano en q' e imperiosam'te
nuestra situacion y el enlace de los acontecimientos publicos:
Siendo imposible á la limitacion humana dár de una vez á sus -
obras, mucho menos á la de esfera superior como la presente, to-
da la perfeccion de q' e son susceptibles, sino q' e todas informes
en sus principios ván adelantando p' r lentas progreciones, hta
el grado de complemento á q' e pueden llegar: Por ultimo no te-
niendo la Nacion ninguna autoridad en exercicio, mas q' e la re-
conocida en mí, p' r el Exto en aptitud de dár los primeros pa--
sos q' e deven guiarnos á la entera Organizacion de la adminis--

tracion publica. Por todas estas consideraciones, y atemperan-
dome á las circunstancias, y á quantas dán de si las graves -
atenciones de la Guerra; mando se cumplan, guarden y executen
en todas sus partes los Articulos q' e contiene el siguiente re-
glamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad,
el decoro y acierto de las Ceciones del Congreso, y todo lo -
perteneiente á su policia interior, en tanto que favorecido -
de las circunstancias, é ilustrado p'r la experiencia, decreta
las variaciones y mejoras q' e hallare oportunas p'a el mas ex-
pedito uso de sus facultades soveranas y el mejor servicio y
direccion de la Sociedad.

REGLAMENTO.

- 1.- Reunidos en la Iglesia Parroquial la mañana del trece -
del corriente los Electores q' e se hallen presentes, procede--
rán á la eleccion de los Diputados representantes de sus res--
pectivas Provincias.
- 2.- Esta Junta electoral, será precidida p'r mi, como el -
mas caracterizado oficial del Exto.
- 3.- Para la solemnidad del acto, se abrirá la cecion con un
discurso cencillo q' e explique en terminos inteligibles á to--
dos el objeto y fines de Nra. reunion.
- 4.- Concluido todo, y nombrados p'r la Diputac'on electoral
el numero de vocales, igual al numero de Provincias q' e les -
tienen conferidos sus Poderes, se les hará saver la Elecc'on á
los Sugetos en quienes hubiere recaido.

- 5.- Inmediatam'nte se les pondrá en posecion, y disuelta la Junta de electores, se congregarán en su lugar los Vocales, y en el mismo lugar á la mañana siguiente.
- 6.- Congregados de este modo, se tendrá p'r instalado el Gobierno.
- 7.- Aunque no sea proporcionado el numero de Vocales al de Provincias, no obstará este defecto, p'a q' los existentes exersan las funciones de la soverania, como si estubiere completa la representacion.
- 8.- Conforme vayan las Provincias desembarazandose de las travas del Enemigo, hirán nombrando Diputados electorales, q' elijan su representante, y estos se hirán agregando hta acaval lar el numero competente.
- 9.- No siendo en la actualidad accequible, q' la forma de estas elecciones, sea tan perfecta q' concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos, exeptos de las tachas q' inhavilitan p'a esto, es indispensable ocurrir á nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus dvos. en q' la opresión tiene todavia una parte de la Nación.
- 10.- En su concequencia señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y lavoriosos q' entren á llenar los vacios q' deve dexar en la compocicion del Cuerpo Soverano, el motivo expuesto en el Articulo anterior.
- 11.- Estos suplentes serán amovibles á discrepcion de las Provincias, en cuyo nombre representan; pero se tendrá p'r propietario á aquel, cuya Provincia confirmase tasita ó expresam'nte su interina eleccion.

- 12.- Haviendo en este corto lugar pocos Sujetos q' e puedan ocupar los interinatos, solo nombraré a los q' e sean aptos p' a desempeñarlos, y q' e reúnan á sus conocimientos políticos, y prendas literarias un vivo amor á la Patria, y la mas acreditada pureza de constumbres.
- 13.- Compuesto de este modo el Cuerpo Soverano de propietarios elegidos p' r los electores, y de Suplentes nombrados p' r mi, procederá en primera cecion á la distribucion de Poderes, reteniendo unicom' te el q' e se llama legislativo.
- 14.- El ejecutivo lo consignará el General q' e resultare electo Generalisimo.
- 15.- El Judicial lo reconocera en los Tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante segun se vaya presentando la ocacion de reformar el absurdo y complicado cistema de los Tribunales Españoles.
- 16.- En seguida nombrará un Presidente, y un Vise-Presidente q' e con los dos Secretarios dividirán entre si el Despacho universal.
- 17.- Hecho este nombram' to, procederá el Congreso con preeferencia á toda otra atencion á expedir con la solemnidad posible un Decreto Declaratorio de la Independ' a de esta America, respecto de la Peninzula Española; sin apellidarla con el nombre de algun Monarca: recopilando las prales. y mas combincentes razones q' e la hán obligado á este paso, y mandando se tenga esta declaracion p' r Ley fundamental del Estado.
- 18.- Deven preceder discuciones y devates publicos á las de-

terminaciones legales del Congreso, de modo q' e no se resolverá ningun asunto, hta q' e oido el voto de todos los Vocales - resulte aprobado p' r la mayoria la materia discutida.

- 19.- Todo Vocal está autorizado p' a proponer proyectos de Ley, q' e se admitirán ó nó á discucion segun resulte de la votacion, q' e tambien tendrá lugar en este caso.
- 20.- El Presidente designará las materias q' e devan tratarse, y levantará las ceciones, tocando la campanilla, q' e al efecto estará prevenida en la mesa q' e se pondrá al frente de su asiento.
- 21.- A exepcion de los dias festivos, se Congregará la Junta todos los de la Semana, y durarán sus Ceciones dos horas precisam' te, reservando una p' a recoger los Sufragios.
- 22.- Estos se darán de este modo: discutido un asunto cada Diputado despues del Presidente, echará en uno de los dos gloves q' e se destinarán á este fin, la cedula de apruebo, ó no apruebo, p' a lo q' e se repartirán entre todos p' r los Secretarios del Despacho.
- 23.- Concluidas las votaciones con esta formalidad, se procederá á extender el Decreto conforme prescribe el articulo 18 va jo la formula siguiente: Los representantes de las Provincias de la America Septentrional, haviendo examinado detenidamente Vtra. Decretan lo siguiente::: Y al fin::: Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, P' a disponer lo necesario a su cumplimiento.
- 24.- Extendido en estos terminos el Decreto, se pasará inmediatamente á dtro Poder ejecutivo, con las firmas del Presidente

y dos Secretarios, los q'ue quedarán nombrados p'r mi en propiedad, q'ue funcionarán el tpo de quatro años con el tratamiento de Señoria p'r ser distintos de los Vocales, y cumplido el termino, eligirán otro los Vocales á pluralidad de votos, cuya -
eleccion precidirá el q'ue hiciere de Presidente del Congreso en aquel tiempo.

- 25.- El Poder ejecutivo mandará cumplir la dispocicion vajo esta formula: El Supremo Poder ejecutivo de la Soverania Nacional, á todos los q'ue la presente vieren: saved q'ue los repre--
sentantes de las Provincias reunidos en Congreso pleno, irán decretando lo siguiente::: Aquí la insercion literal del De--
creto, y al fin::: Y p'a que lo dispuesto en el Decreto ante--
cedente tenga su mas puntual y devido cumplimiento, mando se -
guarde cumpla y execute en todas sus partes.
- 26.- Este requisito deverá estar firmado, no solo p'r el Generalisimo, en q'n recide el Poder ejecutivo segun lo dispuesto -
en el Artículo 14, si no tambien p'r sus dos Secretarios, q'ue á imitacion de los del Congreso, dividirán entre si el Despacho Universal, y durarán en sus funciones todo el tpo q'ue exijan -
las circunstancias.
- 27.- El Generalisimo de las Armas como q'ue ha de adquirir en sus expediciones los mas amplios conocimientos locales, caracter de los avitantes y necesidades de la Nacion, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue combenientes al publico beneficio lo q'ue disidirá p'r discucion el Cuerpo deliverante, y asi mismo podrá representar sobre la Ley q'ue le pareciere injusta, ó no practicable, deteniendose el Cumplase a q'ue habla el Artículo 25.

- 28.- Como el Presidente deve llevar la voz p'a arreglar lo perteneciente á la Policia interior del Cuerpo, señalar las materias de discucion, levantar las Caciones, firmar los Decretos, y hacer guardar en todo la circunspeccion el decoro y Magestad q'e deven recomendar la soverania, y conciliarla el respeto al Pueblo, es combeniente q'e se turne entre todos los Diputados tal Dignidad, no pasando de quatro meses el tpo q'e cada uno deve disfrutarla, y eligiendolos p'r suertes, con exepcion de los q'e la hayan obtenido, de modo q'e circule entre todos al cavo de cierto espacio de meses.
- 29.- No podrá ningun representante durar mas de quatro años en su Empleo, á no ser p'r reeleccion de su Provincia, echa como ahora p'r Parroquias: citada la combocatoria quatro meses antes, y precidida su eleccion p'r el Presidente del Congreso q'e entonces fuere.
- 30.- Los Vocales existentes hta la fha continuarán cumpliendo su termino, contando desde el dia en q'e fueron electos, y los q'e hayan sido Capitanes Grales, quedarán retirados sin sueldo como buenos ciudadanos, y como á tales les quedará el uso del uniforme, y honores de retirados, quedando en todo lo demas iguales con los otros Vocales.
- 31.- Las personas de los representantes son sagradas é imbiolables durante su Diputacion, y consiguientemente no se intentará, ni admitirá acusacion contra ellas, hta pasado aquel termino, exeptuandose dos casos en q'e deven ser suspendos y prosesados executivam'te y son: Por acusaciones de infidencia a la Patria, ó á la Religion Catolica; pero ni en estos casos se ad-

mitirá la acusacion, ni menos q'el acusador, q'el podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusacion en prueba que pueda producir dentro de tres dias, y en los dos casos exeptuados combocará el Congreso, se elijan cinco individuos savios seculares, p'el q'el conoscan de la causa hta el estado de sentencia, cuya execucion suspenderá hta la aprovac'on del Poder Ejecutivo y judicialio.

- 32.- Los cinco individuos de la Comisi3n, no podrán ser de los q'el componen el Poder ejecutivo y judicialio; y mucho menos de los q'el compongan el Congreso, p'r q'el estos son recíprocamente independientes, y en consecuencia, no pueden unos ser juzgados p'r otros, sino p'r individuos q'el no pertenescan al Cuerpo p'el obiar q'el la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo á la Patria cada Partido en el q'el há abrasado p'r fines de interés individual.
- 33.- Concluido el juicio y execucion de la Sentencia, se disolverá la Diputac'on de los cinco savios, cesando sus funciones.
- 34.- Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder ejecutivo y judicialio, gozando de la misma inviolavilidad, y aprovando la sentencia de los dos Poderes restantes.
- 35.- Los subalternos del Poder ejecutivo en delitos gravísimos, estarán sugetos al consejo de Guerra, y en los graves y leves á las penas q'el señala la ordenanza, quedandoles en los graves y gravísimos el recurso de apelacion, menos en delitos leves, q'el se conformarán con el prudente castigo de sus Gefes inmediatos.

- 36.- Los Subalternos del Poder Legislativo, como Secretarios y demas dependientes, serán juzgados en todos delitos p'r su mismo Cuerpo, quedandoles el recurso de apelacion al Poder Justiciario, y del mismo modo los Subalternos del Poder Judicia--rio, apelarán al legislativo.
- 37.- El Clero Cacular y Regular, será juzgado p'r su Prelado á la vigilancia del Poder Judiciario, con apelacion al mismo, asi el agraviado como el delinquente, y quando no esté presente el Prelado, conocerá en el delito de los Eccos el Vicario Gral Castrence, mientras se cría un Tribunal Sup'or provicional Ecco p'r la negativa de los Obispos.
- 38.- Se criará un Tribunal Sup'or Ecco, compuesto o tres ó cinco individuos, q'e cuide de la Iglesia particular de este Reino, p'r la negativa de los Obispos, entre tanto se ocurre al Pontifice, sin que p'r esto se entiendan Cuerpos privilegiadados.
- 39.- CAda uno de los tres Poderes, tendrá p'r limite su esfera, sin salirse de ella, sino es en caso extraordinario y de -apelacion.
- 40.- Excluido un Vocal p'r alguno de los casos señalados del Cuerpo Soverano, se nombrará inmediatemente otro q'e entre á Subrogarlo; pero entre tanto se tendrá p'r completa la representacion.
- 41.- Lo mismo sucederá quando esté impedida la asistencia de alguno p'r enfermedad, u otro motivo.
- 42.- Se les competerá á la concurrencia diaria, y no se les

embarazará p'r encargos ó comisiones, pues no puede haver comision preéferente á las que les há confiado la Patria.

- 43.- En conceqüencia la separacion de Vocales p'r distintos rumbos p'a reclutar gente, organizar Divisiones D ver., no tendrá lugar en ningun caso, aun quando se alegue conocimiento - practico de los lugares ni otro qualquiera.
- 44.- Consiguientem'te ningun Vocal tendrá mando Militar, ni la menor intervencion en asuntos de Guerra.
- 45.- Durará el Poder ejecutivo en la Persona del Generalisimo todo el tpo. q'e este sea apto p'a su desempeño, y faltando este, p'r muerte, ineptitud ó delicto, se eligirá otro del - Cuerpo Militar á pluralidad de votos de Coroneles arriba, y entre tanto recaerá el mando accidental en el seg'do y tercero q'e hubiere nombrados, y si no los hubiere, recaerá en el de - mas graduacion de actual ejercicio.
- 46.- El Generalisimo que reasuma el Poder ejecutivo obrará con total independencia en este Ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin mas limitacion q'e la - de dar cuenta al Congreso.
- 47.- Este facilitará al Generalisimo quantos subsidios pida de Gente, ó de dinero p'a la continuacion de la Guerra.
- 48.- Quando se haya criado y consolidado el Tesoro publico, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la combeniente asignacion de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil ps. anuales lo q'e se les ministre en las cajas a cada uno.

- 49.- Entre tanto se acomodarán todos á las circunstancias, y en todo tpo no deberán consultar mas q' e á una comoda y desente subsistencia, desterrando las superfluidades del luxo mas con su exemplo, q' e con sus reglamentos suntuarios.
- 50.- En atencion a la Dignidad del Presidente y Vocales, se les condecorará sin distincion con el tratam'to de Exa.: La Junta tendrá el de Magestad ó Alteza.
- 51.- Completo el Congreso en lo posible, y señalada su pri--mer residencia temporal, combocará este á una Junta gral de Letrados y Savios de todas las Provincias, p'a elegir á pluralidad de votos, q' e darán los mismos convocados, el Tribunal de repocicion ó Poder Judicial, cuyo numero no vajará de cinco, y puede subir hta igual numero de Provincias como el de representantes.
- 52.- Este Tribunal tendrá la misma recidencia q' e el Congreso, funcionará el mismo tpo. de quatro años cada Yndividuo: eligirá y turnará el Presidente y Vise-Presidente como el Congreso: Tendrá dos Secretarios y travajará dos horas p'r la mañana, y dos p'r la tarde, ó mas tpo. si lo exigieren las causas; pero su honorario no pasará de seis mil ps. cada uno, sin exigir otros dros.: Los Secretario lo regular, iguales en todo á los del Congreso.
- 53.- Discutirán las Materias y Sentencias á pluralidad de votos como el Congreso, arreglandose á las Leyes, y consultando en las dudas la mente del Legislador.
- 54.- Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoria, y el Cuerpo junto, el de Alteza.

- 55.- Los Secretario de los tres Poderes serán responsables á los Decretos q' e no dictaren los Poderes, y mucho mas si no los firmaren.
- 56.- Los representantes Suplentes, serán iguales con los propietarios p' r razon de tales en funciones y tratamiento de Exa., pero concluido su tpo. les quedará solo el tratamiento de Señoria, asi á los propietarios como á los Suplentes.
- 57.- Los individuos del Poder Judicial concluido su termino les quedará el mismo tratamiento de Señoria; pero los que p' r otro empleo hán tenido el de Exa. como Tenientes y Capitales grales. continuarán con el mismo tratamiento, como venido de otro vinculo, sin q' e en los tres Poderes se haga ereditario.
- 58.- Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tpo con honradéz, se retirarán con destinos honorificos.
- 59.- Y para que esta determinacion tenga todo su cumplimiento p' r parte de la Junta Electoral y las primeras que celebren los representantes, Mando se les haga saver el dia de la Pertura y saquen copias p' a depositar en los Archivos á que corresponde.

Dado en Chilpancingo á once de Septiembre de mil ochocientos trece años.

José Ma. Morelos.